
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 1 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 007 DE 2026

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN	IDPC 053 - 2023
INVESTIGADO(A)	POR ESTABLECER
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA INFORME	030 de diciembre de 2022
FECHA DE HECHOS	VIGENCIAS 2021 Y 2022
HECHOS	<i>Presunto incumplimiento por parte de la entidad en la implementación de los estándares mínimos del SST, (sistema de seguridad y salud en el trabajo).</i>
QUEJOSO	Informe Servidor Público



1. COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer la terminación y el archivo dentro de la indagación previa adelantada.

2. HECHOS

Mediante radicado número 20221200187663 del 30 de diciembre de 2022, la Dirección el día 17 de enero de 2023, dio traslado por ORFEO a la Oficina de Control Disciplinario Interno, del informe de auditoría al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente a la vigencia 2021 y 2022, señalando que:

“Para revisión y verificación de posibles conductas disciplinables.”

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 2 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica 12 no conformidades que se especifican de la siguiente manera:



“

1. *Asignación de Responsabilidades: Se presenta matriz de roles y responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo, este documento no se encuentra publicado y la información allí consignada no se incluye en el manual de funciones o en los documentos contractuales, por lo que, no se cuenta con evidencia de la debida asignación y socialización de las responsabilidades específicas en todos los niveles de la organización incumpliendo el ítem “Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST de la resolución 0312 de 2019.*

2. *Teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas, se elimina esta No conformidad, sin embargo, al revisar los soportes entregados, se evidencia otro incumplimiento “ARTÍCULO 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo”. Teniendo en cuenta que en la revisión de las novedades de los siguientes trabajadores no hay una cobertura completa por el tiempo contratado.*

CONTRATISTA	COBERTURA ARL	INICIO Y FIN DEL CONTRATO SEGÚN SECOP
ALEXANDRA QUEVEDO MOGOLLON	Inicio 25-01-2022 Terminación 24-11-2022	Inicio 26-01-2022 Terminación inicial 24-11-2022 Terminación 04-12-2022
FERNANDO SANCHEZ SABOGAL	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 12-12-2022
DIEGO MARTÍN ACERO	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 30-12-2022
ANGYE CATERYNN PENA VARON	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 30-12-2022
LAURA CRISTINA CUMBALAZA NOREÑA	Inicio 23-01-2022 Terminación 08-12-2022	Inicio 27-01-2022 Terminación inicial 11-12-2022 Terminación 31-12-2022
LIZETH TATIANA GALINDO PERDIGON	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 30-12-2022

(...)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 3 de 15</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

3. *Conformación y funcionamiento del COPASST: Las actas de las reuniones mensuales del último año no se encuentran completas, solo se presentan actas de noviembre de 2021 y abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022. De igual forma, en los contenidos de estas actas no se evidencia la realización de visitas periódicas a los lugares de trabajo e inspección de ambientes, máquinas, equipos, aparatos y operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área; esta actividad hace parte de las funciones del COPASST de acuerdo con el artículo 11 de la resolución 2013 de 1986.*

(...)



5. *Archivo de retención documental del SG-SST: Los responsables remiten un formato de identificación de inventario de activos de la información diligenciado en 2016 en el cual no se incluyen puntualmente los documentos que hacen parte del sistema, como es el caso de los formatos de inspecciones y mantenimientos asociados a los trabajos en campo. Mediante indagación con la persona responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, se identifica que sobre la información generada en las actividades de intervención de fachadas y monumentos no se ejerce ningún tipo de control o revisión centralizada. De igual forma, durante la visita realizada el 9 de diciembre a una intervención de fachada, se evidencia que la profesional en seguridad asignada no contaba con ningún documento en físico, manifestando que la información se encontraba en su casa, y los documentos remitidos digitalmente no eran completamente legibles. incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.13 del decreto 1072 de 2015.*

6. *Rendición de cuentas: Se identifica informe de gestión de la entidad correspondiente al año 2021 en el cual se incluye únicamente la siguiente información en lo referente a la seguridad y salud en el trabajo: “Plan de seguridad y salud en el trabajo: 2 inspecciones locativas de botiquines y equipos de emergencia, herramientas, máquinas a las 5 sedes del instituto y formulación de 7 planes de emergencias.” En este sentido, no se presenta información detallada sobre el sistema ni incluye a todos los niveles de la entidad, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015.*

7. *Se evidencia el documento Perfil sociodemográfico para el IDPC, el cual, sólo contempla a los trabajadores de carácter provisional e indefinidos. Conforme lo establece la Resolución 0312 de 2019, “recolectar la información actualizada de todos los trabajadores del último año”, se debe incluir a todos los trabajadores que presten sus servicios al Instituto. Por lo anterior, el perfil sociodemográfico se encuentra incompleto.*

8. *Se evidencia que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no cuenta con un Programa de prevención y protección contra caídas de alturas, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la resolución 4272 de 2021.*

9. *Se evidencia incumplimiento los artículos 14 y 15 de la resolución 4272 de 2021 el cual establece que „El empleador o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se vayan a desarrollar en alturas” y “Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos”, ya que se evidencia en el registro “Permiso de trabajo seguro en alturas” de fecha diligenciamiento 5 de diciembre de la intervención en la avenida 19 con carrera 7 las descripción de la tareas son generales y no cuentan con el detalle que establece el requisito en su inciso a) del artículo 14 y las actividades de*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 4 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

mantenimiento de canales de las sedes del IDPC realizadas por el equipo de mantenimiento no cuenta con permisos de trabajo en alturas ni análisis de trabajo seguro, artículo 15.

(...)

12. Se evidencia el incumplimiento del artículo 10 de la ley 55 de 1993 en el que se define lo siguiente, “4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes”, ya que en el listado de productos químicos actualizada a 23-09-2022 no se encuentran relacionado los siguientes productos químicos ubicados en el almacén: ● Pinturas de vinilo, Pinturas de esmalte ● Ferroxidos ● Masilla poliéster ● Peróxido de Benzoilo en pasta ● Aceite de Motor ● Betún Industrial ● Estuco Plástico ● Ácido orto fosfórico ● Inocuax Peróxido de Benzoilo en pasta ● Betún Industrial ● Quita grafiti ● Estuco Plástico ● Ácido orto fosfórico ● Inocuax

13 Se observa en visita al almacén que no se encuentran disponibles la totalidad de hojas de seguridad de sustancias químicas almacenadas incumpliendo el ítem 4 del artículo 10 Ley 55 de 1993 que establece “Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes” evidenciado con los siguientes productos: ● Ferroxidos ● Masilla poliéster.

14. Se evidencia que para la vigencia 2022 no se realizaron mediciones ambientales del riesgo de iluminación definidos en los controles de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, incumpliendo con los requisitos de los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del decreto 1072 de 2015.



(...)

16. Se evidencia que no se ha realizado por parte de la dirección una revisión al SG-SST en la vigencia 2021, incumpliendo lo definido en el artículo 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección, del decreto 1072 de 2015.

17 En revisión de las novedades en relación con la ARL de los trabajadores, se evidenció que no hay una cobertura completa por el tiempo contratado para algunos de ellos, incumpliendo lo definido en el artículo 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura, del decreto 1072 de 2015.

19. No se ha realizado una priorización y verificación de los riesgos asociados a sustancias o agentes carcinógenos o con toxicidad aguda y/o su potencial de las sustancias químicas que se utilizan en la entidad, incumpliendo el criterio de “Identificación de sustancias catalogadas como carcinógenas o con toxicidad aguda” de la resolución 0312 de 2019. Evidencia: los productos como THINNER, Remover, Trementina, Alcohol bencílico en la respectiva ficha de seguridad refieren en su clasificación toxicológica y/o Carcinogenicidad como agentes a priorizar entre otros”

(...)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 5 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

3. PRUEBAS DECRETADAS Y RECAUDADAS

Durante el trámite de la Indagación Previa se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, así:



1. Memorando 20231200182403 del 27 de diciembre de 2023, en respuesta radicado 20235300169973 “SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXP. IDPC 053-2023 AUTO INDAGACIÓN 053 DE 2023”, de la Oficina de Control Interno del IDPC, dentro del cual da respuesta así:

1. Documento en el que informe área, funcionario y cargo del mismo, encargado para el año 2021 y 2022 y responsable de adelantar las acciones tendientes al cumplimiento de las actividades de dieron lugar a las no conformidades descritas en el informe, que se indican incumplidos en el informe de seguimiento correspondiente a las citadas vigencias y copia del proceso aplicable a cada tarea descrita en cada una de las no conformidades, correspondiente a la vigencia 2021 y 2022 que sirvió de criterio para el informe de seguimiento

Respuesta: En el informe de la auditoría al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido el 30 de diciembre de 2022, bajo el radicado 2022120018766, se señala como responsable del cumplimiento de las actividades al líder del proceso, el Subdirector de Gestión Corporativa, cargo que para las vigencias 2021 y 2022 fue ocupado por Juan Fernando Acosta Mirkow.

De igual forma, se señala como responsable operativo al profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, vinculado mediante contratos de prestación de servicios:

Contrato	Objeto	Contratista	Fecha de inicio	Fecha de terminación
IDPC-PSP047-2021	148-Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para apoyar la formulación, actualización, seguimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	Elsy Rocío Vivas Babativa.	26/01/2021	25/12/2021
CPS-289- 2022	255-Prestar servicios profesionales para apoyar el desarrollo de actividades	Elsy Rocío Vivas Babativa.	28/01/2022	27/07/2022

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 6 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

	<i>relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el IDPC</i>			
CPS-383- 2022	<i>556-Prestar servicios profesionales para apoyar el desarrollo de actividades de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo y demás asuntos relacionados con la Gestión del Talento Humano en el IDPC</i>	<i>Dayana Nichole Moreno Talero</i>	<i>01/08/2022</i>	<i>23/01/2023</i>

ANTECEDENTES PROCESALES



Mediante Auto No. 053 del 20 de noviembre de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación previa por el presunto incumplimiento por parte de la entidad en actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de SST.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 7 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

En la indagación previa a través de Auto No Auto 053 del veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023), se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer por Presunto incumplimiento por parte de la entidad en la implementación de los estándares mínimos del SST, (sistema de seguridad y salud en el trabajo).

Que en el marco de la indagación se analiza la queja en la que se indicó:



“(…)

“

1. Asignación de Responsabilidades: Se presenta matriz de roles y responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo, este documento no se encuentra publicado y la información allí consignada no se incluye en el manual de funciones o en los documentos contractuales, por lo que, no se cuenta con evidencia de la debida asignación y socialización de las responsabilidades específicas en todos los niveles de la organización incumpliendo el ítem “Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST de la resolución 0312 de 2019.

2. Teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas, se elimina esta No conformidad, sin embargo, al revisar los soportes entregados, se evidencia otro incumplimiento “ARTÍCULO 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo”. Teniendo en cuenta que en la revisión de las novedades de los siguientes trabajadores no hay una cobertura completa por el tiempo contratado.

CONTRATISTA		COBERTURA ARL	INICIO Y FIN DEL CONTRATO SEGÚN SECOP
ALEXANDRA	QUEVEDO	Inicio 25-01-2022 Terminación 24-11-	Inicio 26-01-2022 Terminación inicial

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 8 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

MOGOLLON	2022	24-11-2022 Terminación 04-12-2022
FERNANDO SANCHEZ SABOGAL	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 12-12-2022
DIEGO MARTIN ACERO	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 30-12-2022
ANGYE CATERYNN PENA VARON	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 30-12-2022
LAURA CRISTINA CUMBALAZA NOREÑA	Inicio 23-01-2022 Terminación 08-12-2022	Inicio 27-01-2022 Terminación inicial 11-12-2022 Terminación 31-12-2022
LIZETH TATIANA GALINDO PERDIGON	Inicio 12-12-2022 Terminación 30-12-2022	Inicio 25-01-2022 Terminación inicial 09-12-2022 Terminación 30-12-2022

(...)



3. *Conformación y funcionamiento del COPASST: Las actas de las reuniones mensuales del último año no se encuentran completas, solo se presentan actas de noviembre de 2021 y abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022. De igual forma, en los contenidos de estas actas no se evidencia la realización de visitas periódicas a los lugares de trabajo e inspección de ambientes, máquinas, equipos, aparatos y operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área; esta actividad hace parte de las funciones del COPASST de acuerdo con el artículo 11 de la resolución 2013 de 1986.*

(...)

5. *Archivo de retención documental del SG-SST: Los responsables remiten un formato de identificación de inventario de activos de la información diligenciado en 2016 en el cual no se incluyen puntualmente los documentos que hacen parte del sistema, como es el caso de los formatos de inspecciones y mantenimientos asociados a los trabajos en campo. Mediante indagación con la persona responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, se identifica que sobre la información generada en las actividades de intervención de fachadas y monumentos no se ejerce ningún tipo de control o revisión centralizada. De igual forma, durante la visita realizada el 9 de diciembre a una intervención de fachada, se evidencia que la profesional en seguridad asignada no contaba con ningún documento en físico, manifestando que la información se encontraba en su casa, y los documentos remitidos digitalmente no eran completamente legibles. incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.13 del decreto 1072 de 2015.*

6. *Rendición de cuentas: Se identifica informe de gestión de la entidad correspondiente al año 2021 en el cual se incluye únicamente la siguiente información en lo referente a la seguridad y salud en el trabajo: "Plan de seguridad y salud en el trabajo: 2 inspecciones locativas de botiquines y equipos de emergencia, herramientas, máquinas a las 5 sedes del instituto y formulación de 7 planes de emergencias." En este sentido, no se presenta información detallada sobre el sistema ni incluye a todos los niveles de la entidad, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015.*

7. *Se evidencia el documento Perfil sociodemográfico para el IDPC, el cual, sólo contempla a los trabajadores de carácter provisional e indefinidos. Conforme lo establece la Resolución 0312 de 2019, "recolectar la información actualizada de todos los trabajadores del último año", se debe incluir a*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 9 de 15</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

todos los trabajadores que presten sus servicios al Instituto. Por lo anterior, el perfil sociodemográfico se encuentra incompleto.

8. Se evidencia que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no cuenta con un Programa de prevención y protección contra caídas de alturas, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la resolución 4272 de 2021.

9. Se evidencia incumplimiento los artículos 14 y 15 de la resolución 4272 de 2021 el cual establece que „El empleador o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se vayan a desarrollar en alturas” y “Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos”, ya que se evidencia en el registro “Permiso de trabajo seguro en alturas” de fecha diligenciamiento 5 de diciembre de la intervención en la avenida 19 con carrera 7 las descripción de la tareas son generales y no cuentan con el detalle que establece el requisito en su inciso a) del artículo 14 y las actividades de mantenimiento de canales de las sedes del IDPC realizadas por el equipo de mantenimiento no cuenta con permisos de trabajo en alturas ni análisis de trabajo seguro, artículo 15.

(...)



12. Se evidencia el incumplimiento del artículo 10 de la ley 55 de 1993 en el que se define lo siguiente, “4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes”, ya que en el listado de productos químicos actualizada a 23-09-2022 no se encuentran relacionado los siguientes productos químicos ubicados en el almacén: ● Pinturas de vinilo, Pinturas de esmalte ● Ferroxidos ● Masilla poliéster ● Peróxido de Benzoilo en pasta ● Aceite de Motor ● Betún Industrial ● Estuco Plástico ● Ácido orto fosfórico ● Inocuax Peróxido de Benzoilo en pasta ● Betún Industrial ● Quita grafiti ● Estuco Plástico ● Ácido orto fosfórico ● Inocuax

13 Se observa en visita al almacén que no se encuentran disponibles la totalidad de hojas de seguridad de sustancias químicas almacenadas incumpliendo el ítem 4 del artículo 10 Ley 55 de 1993 que establece “Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes” evidenciado con los siguientes productos: ● Ferroxidos ● Masilla poliéster.

14. Se evidencia que para la vigencia 2022 no se realizaron mediciones ambientales del riesgo de iluminación definidos en los controles de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, incumpliendo con los requisitos de los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del decreto 1072 de 2015.

(...)

16. Se evidencia que no se ha realizado por parte de la dirección una revisión al SG-SST en la vigencia 2021, incumpliendo lo definido en el artículo 2.2.4.6.31. Revisión por la alta dirección, del decreto 1072 de 2015.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 10 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

17. En revisión de las novedades en relación con la ARL de los trabajadores, se evidenció que no hay una cobertura completa por el tiempo contratado para algunos de ellos, incumpliendo lo definido en el artículo 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura, del decreto 1072 de 2015.

19. No se ha realizado una priorización y verificación de los riesgos asociados a sustancias o agentes carcinógenos o con toxicidad aguda y/o su potencial de las sustancias químicas que se utilizan en la entidad, incumpliendo el criterio de "Identificación de sustancias catalogadas como carcinógenas o con toxicidad aguda" de la resolución 0312 de 2019. Evidencia: los productos como THINNER, Remover, Trementina, Alcohol bencílico en la respectiva ficha de seguridad refieren en su clasificación toxicológica y/o Carcinogenicidad como agentes a priorizar entre otros"



(...)

Que de las pruebas aportadas en el expediente se encuentra Memorando 20231200182403 del 27 de diciembre de 2023, en respuesta radicado 20235300169973 "SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXP. IDPC 053-2023 AUTO INDAGACIÓN 053 DE 2023", de la Oficina de Control Interno del IDPC, en la cual se allega copia del plan de mejoramiento cuyos anexos reposan en el expediente del contrato, y en el cual se indica en el seguimiento a Planes de Mejoramiento realizado con corte a 30 de agosto de 2023, se evidencia el cumplimiento de las acciones, como se aprecia en anexo de dicho radicado.

Respecto de la no conformidad 1, consistente en la Asignación de Responsabilidades: donde se manifiesta que el documento no se encuentra publicado y la información allí consignada no se incluye en el manual de funciones o en los documentos contractuales, por lo que, no se cuenta con evidencia de la debida asignación y socialización de las responsabilidades específicas en todos los niveles de la organización incumpliendo el ítem "Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST de la resolución 0312 de 2019, se revisa la causa raíz descrita en el plan de mejora para la presente observación evidenciándose que en lo que concierne a la inclusión de roles y responsabilidades para los servidores en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales "no es factible en tanto éste "es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos." (DAFP)" y que en los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se encuentran obligaciones generales relacionadas con el SG-SST. Así mismo, se indica como acción implementada socializar la Política del SG - SST y los roles y responsabilidades del SG-SST a los servidores del Instituto, situación que según el plan efectivamente se cumplió.

Respecto de las actas de las reuniones mensuales del último año no se encuentran completas, y que no se evidencia la realización de visitas periódicas a los lugares de trabajo e inspección de ambientes, máquinas, equipos, aparatos y operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área; esta actividad hace parte de las funciones del COPASST de acuerdo con el Artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, se evidencia en el plan de mejora se realizó la formalización del reglamento de COPATSS y ejecución de inspecciones y se relacionan informes firmados por los integrantes del Comité, al respecto es prudente mencionar que el artículo en comento no determina elaboración de actas de carácter mensual ya que lo que allí se indica es revisiones de manera periódica sin que exista la obligatoriedad de ejecutar esta actividad mensualmente.

Sobre la no conformidad consistente en que las actividades de inducción y reinducción no se han realizado para la totalidad de los trabajadores y aquellas que se han llevado a cabo no han sido previas al inicio de labores, incumpliendo el ítem de Inducción y reinducción en SST del Artículo 16 de la Resolución 0312 de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 11 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2019, se menciona en el plan de mejora que a través del memorando No 20235200072783 del 29-05-2023 se aprobó y publicó en la intranet institucional dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG la actualización del Procedimiento de Inducción y reinducción de la entidad.

En lo que concierne a que la descripción de los objetivos se presenta a nivel general, no se incluye información acerca de su medición, cuantificación y metas y tampoco se presentan evidencias de evaluación conforme lo establecido en el artículo 2.2.4.6.18. del decreto 1072 de 2015, se indica como mejoramiento a dicha situación que, a través del memorando N° 20235200057153 del 24-04-2023 se realizó la solicitud a la Oficina Asesora de Planeación para la inclusión del Indicador estratégico del SG-SST en la matriz consolidada de indicadores de la entidad, con el fin de que sea reportado de forma periódica, así mismo a través del memorando N° 20235200057143 del 24-04-2023, se solicitó la publicación en el sistema integrado de gestión de la ficha de indicadores del SG-SST, en donde se encuentra: meta, el origen de la información, la finalidad, fórmula, interpretación, análisis, responsable, frecuencia de medición y el objetivo al que se encuentra asociado y al que le apunta cada indicador.

De lo referente al inventario de activos de la información diligenciado en 2016, donde se menciona que no incluye puntualmente los documentos que hacen parte del sistema, como es el caso de los formatos de inspecciones y mantenimientos asociados a los trabajos en campo, conforme con lo establecido en los Artículos 2.2.4.6.12 y 2.2.4.6.13 del Decreto 1072 de 2015, se realizó mesa de trabajo con gestión documental y el proyecto de TRD actualizada.



Respecto de la Rendición de cuentas donde se informa que no se presenta información detallada sobre el sistema ni incluye a todos los niveles de la entidad, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015, se observa en el plan que el 16-03-2023, se publicó en la página web de la entidad en el "Menú participa - sección rendición de cuentas 2022" el informe de la rendición de cuentas anual del SG-SST para el año 2022.

Del documento Perfil sociodemográfico para el IDPC, el cual, sólo contempla a los trabajadores de carácter provisional e indefinidos, como acción se mejora se evidencia documento de perfil sociodemográfico en el cual se incluye información acerca de contratistas de la entidad.

Sobre que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no cuenta con un Programa de prevención y protección contra caídas de alturas, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de la resolución 4272 de 2021, se observa de los documentos y pruebas obrantes que, la entidad cuenta con un procedimiento de alturas, el cual se pensaba que contenía lo necesario para suplir el Programa de prevención y protección contra caídas de alturas, motivo por el cual se presentó la versión 01 el programa de prevención y protección contra caídas en alturas con fecha del 30 de marzo de 2023, situación subsanada en igual forma con el presunto incumplimiento de los Artículos 14 y 15 de la Resolución 4272 de 2021, referente a los permisos de trabajo, con la acción de la actualización del formato de permiso de trabajo en alturas.

De la inspección y control preoperacional de los equipos y elementos de protección personal y la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, se presentó por parte Talento Humano la versión 01 del programa de inspecciones de seguridad con fecha del 30 de marzo de 2023, y sus formatos asociados subsanando las posibles falencias generadas.

En lo referente a la aplicación inadecuada de los controles y medidas de intervención definidos en la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, de los peligros de condiciones de seguridad de la sede cade, se actualizaron las matrices de identificación de peligros,

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 12 de 15</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

valoración del riesgo y determinación de controles - IPVRDC de cada una de las sedes del IDPC, y una campaña de orden y aseo en el almacén de la sede Casa Cadel.

Respecto del registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas que se encontraba incompleto se realizó la actualización del listado de los productos químicos usados y almacenados en el IDPC, así como actualización del repositorio en el cual se encuentren las Fichas de Datos de Seguridad - FDS de todos los productos químicos usados y almacenados en el IDPC, en cumplimiento del ítem 4 del Artículo 10 Ley 55 de 1993.

En cuanto a las mediciones ambientales del riesgo de iluminación definidos en los controles de la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles se realizaron las mediciones de iluminación correspondientes, la entidad se encuentra a la espera de la recepción del informe definitivo por parte del laboratorio.

Sobre la medición del riesgo Psicosocial se adelantó la estructuración del proceso por parte del equipo contractual de la Subdirección de Gestión Corporativa.

En lo concerniente a la revisión al SG-SST en la vigencia 2021 se elaboró Un (1) informe de la revisión por la dirección realizada en el IDPC, a través del memorando N° 20235200049563 del 31-03-2023 se radica el informe de revisión del SG-SST para el año 2022 realizado por la alta dirección de la entidad.

De las novedades en relación con la ARL de los trabajadores, se evidenció que no hay una cobertura completa por el tiempo contratado para algunos de ellos, a través del memorando N° 20235200054753 del 17-04-2023 se radica la Comunicación de Novedades frente a ARL y se informa a la Dirección General, Subdirectores, Asesores y demás Servidores Públicos y Contratistas del IDPC por medio de Orfeo y correo electrónico.

Conforme la prueba en comento se analiza que las acciones indicadas para las situaciones observadas consistieron en y que se evidencia el cumplimiento de las acciones.



Que dichas subsanaciones dan lugar a que se configure carencia actual de objeto por hecho superado que la situación de hecho superado o carencia actual del objeto que se origina cuando ha cesado la acción u omisión de la una autoridad pública o un particular que ha sido objeto de la acción constitucional¹

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá indagadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes a las acciones de mejora, no se evidencia de manera clara una afectación.

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales

1 Sentencia T-329-2021 M.P. Alberto Rojas Ríos

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 13 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado², elementos que no se configuran en la presente indagación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial³

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado⁴



La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 14 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”⁴²

Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

Que conforme lo expuesto por economía procesal este despacho ordenará la terminación y archivo del proceso disciplinario conforme lo expuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Con fundamento en lo anterior y como quiera que la actuación en virtud de los términos para actuar conforme la duda razonable en el presente caso, no serían suficientes para continuar con la actuación esta autoridad de acuerdo al principio de economía procesal, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no podría proseguirse.



En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de la indagación previa tramitada bajo el expediente No. IDPC 053 - 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada, haciendo saber que contra la presente decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo señalado en el artículo 134 ibídem para tal efecto se surtirán las comunicaciones respectivas

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20265300081443 Fecha: 20-04-2026 Pág. 15 de 15
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO CUARTO: Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación

ARTÍCULO QUINTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20265300081443 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 20-04-2026 09:40:04
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 1277c1e87495d4a2a4a7d8e9f221a65cf29570f9f0b964aa4a9847d2e577868d Codigo de Verificación CV: 1b58e	